

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. **2020-069**, de **MARÍA AZUCENA OSPINA LOZANO** contra **COLPENSIONES y OTRAS**, informando que COLPENSIONES contestó la demanda el 14 de septiembre de 2020 (fls. 126 a 156), que las otras demandadas fueron notificadas el 05 de octubre (fls. 188 a 191), que PROTECCIÓN S.A. contestó el 21 de octubre pasado (fls. 192 a 224), y la parte actora no ha realizado las actuaciones para la notificación a la vinculada AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 21 de febrero de 2020 (fl. 89, 124-125 digitalizados), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. MARÍA AZUCENA OSPINA LOZANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ordenándose la respectiva notificación y traslado a través de sus representantes legales.

Posteriormente, el día 05 de octubre pasado, la actora remitió auto admisorio y anexos al correo electrónico **porvenir@en-contacto-co**, dirección de notificación judicial diferente a la informada en el certificado de existencia y representación legal de esta sociedad y aportado con la demanda y que corresponde a (**notificacionesjudiciales@porvenir.com.co**) (fls. 60 a 69, 88 a 98 digitalizados), razón por la cual no es posible tener por cumplida la notificación a esta AFP, se observa además que a la fecha se encuentra pendiente la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a remitir el citatorio y cumplir demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia de los representantes de esas entidades, no obstante, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica,**

Social y Ecológica” y en materia de notificaciones, dispuso en el artículo 8°, lo siguiente:

“Artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a las direcciones de correo electrónico de la demandada PORVENIR S.A., así como a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la demandada y vinculada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

